



REFERENCIA:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO:	086383103001-2023-00053-00
DEMANDANTE:	MELQUICEDEC SUAREZ JULIO
APODERADO DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO MESINO REYES
DEMANDADO:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DECISIÓN:	AUTO ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. El apoderado judicial de la parte demandante el día 7 de junio del presente año presentó memorial subsanando la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 25, 28, 82, 83, 84, 91 y 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos para su trámite, el despacho, procederá a admitirla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual presentada por el señor

MELQUICEDEC SUAREZ JULIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.070.343 en contra de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT. 890.903.938-8 persona jurídica de derecho privado, representado legalmente por CANTILLO ESTRADA NINI YOHANA, en su calidad de gerente sucursal Sabanalarga, para que se hagan las declaraciones y condenas que se formulan en la demanda.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso CGP.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la representante legal de la entidad demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 y en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, para que la contesten y ejerzan el derecho a la defensa. Súrtanse las notificaciones personales a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP y de la Ley 2213 de 2022, quienes pueden recibir las notificaciones en las direcciones físicas o electrónicas señaladas en la demanda.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO MESINO REYES, identificado con C.C. N° 8.671.160 y T.P. N° 70.436 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b218b205b3b6ff0ec2097648c651e351950d23506d9d971c7bafb1e7441f400c**

Documento generado en 15/06/2023 11:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>